



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

El Concejal-Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Crevillent, por Resolución de Alcaldía n.º 920/2019 de 27 de junio, hace saber:

Que con fecha 5 de diciembre de 2019, se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 1692, del tenor literal siguiente:

“Visto el Informe Jurídico del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se emite de conformidad con de conformidad con la Disposición Adicional Tercera.8 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece que “los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.”

*En el expediente 2019/CONT/00033, tramitado para la contratación de las obras de “**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA LA ESCUELA TALLER**”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, resulta necesario proceder a la modificación de la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la licitación, rubricada “MESA DE CONTRATACIÓN”, con motivo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, de constitución de la Mesa de Contratación Permanente.*

El artículo 122.1 de la LCSP, establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

“9.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, la Mesa de Contratación está formada de la siguiente forma:

– Presidente: TAG de Contratación. Suplente: TAG-Jefe del Servicio de Patrimonio.

– Vocales:

Secretario General. Suplente: Secretario Accidental.

Interventor . Suplente: Jefe de Negociado de Intervención.

TAG-Jefe del Servicio de Patrimonio. Suplente: TAG-Jefe del Servicio de Urbanismo.

Secretario/a: Administrativo-Jefe Negociado de Contratación. Suplente: Auxiliar administrativo adscrito al Servicio de Contratación.

Las modificaciones del pliego durante la fase inicial de la licitación deben respetar una serie de garantías esenciales. Como subraya la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 16 de julio de 2012, cuando se trate de una modificación esencial de los pliegos, se hace necesario aplicar el procedimiento establecido en la ley para su producción inicial (aprobación de los pliegos por el órgano de contratación antes de la licitación, previo informe del servicio jurídico para el PCAP y anuncio de licitación). Si bien en aras de la economía





AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

procedimental, el Tribunal entiende en estos casos que basta, una vez aprobadas las modificaciones y previo informe del servicio jurídico, efectúe, no un nuevo anuncio de licitación sino, únicamente anuncio en el que informe de las modificaciones habidas en el PCAP, ampliando el plazo para la presentación de las proposiciones.

Ahora bien, según el artículo 326 de la LCSP en sus apartados 3º y 4º, la composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación siendo nombrados por el órgano de contratación sus miembros. En el presente supuesto, el nombramiento de los miembros se efectuó en el PCAP aprobado por el órgano de contratación sin que se procediera a designar suplentes, en su caso; no nos encontramos en un supuesto de modificación sustancial del PCAP al que le afecte la doctrina expuesta que determine ampliación de plazo alguno para presentación de ofertas, pues no es la fase inicial de la licitación en la que nos encontramos en la actualidad (el plazo para presentación de ofertas ya concluyó) sin que se afecten los intereses de los licitadores o el principio de concurrencia, por consiguiente, bastando la publicación en el perfil del contratante para la salvaguardia del principio de publicidad, tal y como prescribe el artículo 326 de la LCSP, comentado.

No obstante la Corporación, con su superior criterio acordará lo que estime pertinente”.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar de la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la licitación, rubricada “MESA DE CONTRATACIÓN”, con motivo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, de constitución de la Mesa de Contratación Permanente, con la siguiente redacción:

9.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, la Mesa de Contratación está formada de la siguiente forma:

– Presidente: TAG de Contratación. Suplente: TAG-Jefe del Servicio de Patrimonio.

– Vocales:

Secretario General. Suplente: Secretario Accidental.

Interventor . Suplente: Jefe de Negociado de Intervención.

TAG-Jefe del Servicio de Patrimonio. Suplente: TAG-Jefe del Servicio de Urbanismo.

Secretario/a: Administrativo-Jefe Negociado de Contratación. Suplente: Auxiliar administrativo adscrito al Servicio de Contratación.

SEGUNDO.- Publicar dicha modificación en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL CONCEJAL DELEGADO

Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero

(Por Resolución 920/2019, de 27 de junio)

